

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO:

Gobierno político.

Seccion de Contabilidad, Arbitrios.—Núm. 108.

Anunciando el remate de los arbitrios provinciales que se expresan para el día 20 del actual.

No habiendo manifestado su conformidad los Ayuntamientos que abajo se expresan para el encauzamiento de la 3.^a parte con que se aumentó el actual cupo de arbitrios provinciales por el recargo nuevamente concedido sobre los mismos en Real Órden de 27 de Diciembre del año último inserta en el Boletín de 14 de Febrero del corriente, he acordado consignadamente con lo allí manifestado proceder al remate de estos arbitrios anunciando al efecto el día 20 del corriente de once á una de la mañana en las oficinas de este Gobierno político bajo el indicado tipo de la 3.^a parte, que estará de manifiesto en las mismas desde este día con las condiciones de costumbre respecto de los arbitrios de esta clase; en cuyo día quedarán rematados en favor del mejor postor, sin perjuicio de las mejoras legales que serán admitidas en el siguiente 21 de doce á una. Leon 8 de Marzo de 1849.—Agustin Gomez Inguanzo.

Ayuntamientos cuyos arbitrios provinciales se sacan á remate.

<i>Partido de Leon.</i>	Villaquilambre.
	Villadangos.
Puente del Castro.	Villasabariego.
Bañlera.	<i>Partido de Astorga.</i>
Ciwozas de abajo.	Hospital de Orbigo.
Garciale.	Magóz.
Gradefes.	Otero de Escarpizo.
Rueda del Almirante.	Quintanilla de Somoza.
S. Andrés del Rabanedo.	San Justo.
Valdefresno.	Sta. Colómba de Somoza.
Valdesogo.	
Vegas del Condado.	

Santiago Millas.
Villarejo.
Villares.

Partido de la Bañeza.

Alija de los Melones.
Castrocalbon.
Castrocontrigo.
Cebrones del Rio.
Destriana.
Laguna de Negrillos.
Matalobos.
Quintana y Congosto.
Riego de la Vega.
San Esteban de Nogales.
Soto de la Vega.
Villanueva de Jamúz.
Villazala.
Zotes.

Partido de Murias.

Murias de Paredes.
Cabrillanes.
Inicio.
La Majúa.
Riello.
Soto y Amio.
Villablino.

Partido de Ponferrada.

Borrenes.
Cabañas Raras.
Castrillo.
Cubillos.
Foloso.
Fresuelo.
Igüña.
La Baña.
Lago de Carucedo.
Los Barrios de Salas.
Melina Seca.

Noceda.
Páramo del Sil.
Priaranza.
Puente de Domingo Florez.
S. Esteban de Valdueza.
Sigüeya.
Toreno.

Partido de Riaño.

Riaño.
Boca de Huérgano.
Baron.
Cistierna.
Maraña.
Oseja.
Portilla.
Posada.
Prado.
Prioro.
Renedo.
Reycro.
Salomón.
Valderrueda.
Vegamian.
Villayandre.

Partido de Sahagun.

Almanza.
Canalejas.
Castroinudarra.
Cea.
Cebanico.
Cubillas de Rueda.
El Burgo.
Galleguillos.
Gordaliza del Pino.
Grajal.
Joarilla.
La Vega.
Saelices.

Santa Cristina.
Valdepolo.
Villamartin de D. San-
cho.
Villamizar.
Villamol.
Villavelasco.
Villaverde de Arcayos.
Villeza.

Partido de Valencia.

Valencia.
Algadele.
Ardon.
Cabreros.
Campazas.
Campo de Villavidel.
Castillalé.
Castrofuerte.
Cimanes de la Vega.
Corbillos.
Cubillas de los Oteros.
Fresno.
Fuentes de Carbajal.
Mataleon.
Pajares de los Oteros.
San Millan.
Valderas.
Valdevimbre.
Villacé.
Villademor.
Villafar.

Villaornate.
Villaquejida.

Partido de la Vecilla.

La Ercina.
La Robla.
Rodiezmo.
Sta. Colomba de Curueño.
Valdelugueros.
Valdepiétago.
Vegacervera.
Vegaquemada.

Partido de Villafranca.

Villafranca.
Arganza.
Barjas.
Berlanga.
Cabarcos.
Candín.
Carracedelo.
Corullon.
Fabero.
Oencia.
Paradaseca.
Peranzanes.
Sancedo.
Trabadelo.
Valle de Finolledo.
Vega de Espinorela.
Vega de Valcarce.
Villadecanes.

misorios y peritos agrónomos de Montes en la conservacion y aprovechamiento de las fincas de esta clase pertenecientes al Estado, se verifique en los términos y bajo las bases establecidas en la Real orden de 13 de Junio último, se ha servido mandar que por esa Direccion general se comuniquen las órdenes correspondientes á los Intendentes de las provincias para que las oficinas de fincas del Estado no pongan impedimento alguno á los referidos Comisarios y peritos agrónomos en el reconocimiento de los Montes que administran, designacion de las épocas en que deben realizarse las cortas, y las condiciones á que deben sujetarse los contratistas para que no se causen perjuicios al arbolado; quedando á cargo de las referidas oficinas, sin la menor intervencion de aquellos, el arrendamiento de los Montes, la subasta de las leñas en la época en que es costumbre hacerlo, la recaudacion de sus productos, y los guardas que vigilan su conservacion, con arreglo á las instrucciones que reciban de esta Direccion general.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

De orden de S. M. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes; encargándole que para el mas exacto cumplimiento de lo dispuesto, se ponga V. S. de acuerdo con el Intendente de esa provincia, á fin de que reconocidos los Comisarios y peritos agrónomos que estan destinados en la misma al servicio del ramo, puedan dar principio desde luego al ejercicio de sus funciones periciales en los referidos Montes de Bienes nacionales de la manera que está prevenido; participando V. S. el cumplimiento de esta disposicion."

Direccion de Administracion, Montes.—Núm. 409.

Febrero 22.—Dispone que los Comisarios y peritos agrónomos tengan en los montes de *Bienes nacionales* la misma intervencion que en los del Estado, en lo que respecta á cortas y demas aprovechamientos.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, me dice de Real orden con fecha 22 de Enero último lo siguiente.

»En Real orden trasladada al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda con fecha 21 de Noviembre último, se dice lo que sigue.

Exemo. Sr.—Con esta fecha digo al Director general de fincas del Estado lo que sigue.

Enterada la Reina de una comunicacion dirigida á este Ministerio por el de la Gobernacion del Reino, en que manifiesta hallarse conforme en que la intervencion pericial de los Co-

Y se inserta en el Boletín oficial para los fines convenientes. Leon 7 de Marzo de 1849 = Agustín Gómez Inguanzo.

Núm. 110.

Intendencia.

La Dirección general de Aduanas y Aranceles con la fecha que se advierte me comunica la circular que sigue.

» Por el sistema de libre circulación de géneros extranjeros y coloniales en lo interior del Reino establecido por el Real decreto de 1.º de Agosto de 1847, que empezó á regir en 1.º de Octubre siguiente: y por las disposiciones de la Real Instrucción de 18 de aquel mes y las de la adicional de 2 de Diciembre, los géneros y efectos que hayan de existir y circular en la zona interlineal de Aduanas y contraregistros deben estar sellados y acompañados de documento que justifique su legítima introducción, y se hallan sujetos á las reglas de fiscalización que antes existían para todo el Reino. Por eso en el artículo 10 de dicha Instrucción se mandan detener y entregar al Tribunal las mercaderías extranjeras que circulen sin guía dentro de la zona; y en la regla 1.ª de las adicionales á la misma Instrucción se prescribe que se sellen con la mayor escrupulosidad las mercaderías que hayan de quedar dentro de la zona, al mismo tiempo que se levanta la necesidad de sellar las que se dirijan al interior desde las Aduanas. Todas estas y demás disposiciones referentes al particular están fundadas sobre la base de que los géneros y efectos extranjeros que se introducen en lo interior del Reino, se destinan al consumo en este y no tienen, por regla general, que volver á las fronteras, habiéndose previsto en la citada adicional los casos excepcionales en que puede ocurrir otra cosa y prescrito las reglas para ello.

Esta Dirección ha recibido repetidas quejas de los abusos que se cometen conduciendo á las zonas por los contraregistros mercaderías extranjeras introducidas fraudulentamente en el Reino, escudándose con que van del interior, por cuyo medio se falsea el sistema de fiscalización en la zona interlineal, base y fundamento para la libre circulación establecida.

En vista de todo la Dirección ha acordado: Primero. Que no pueden internarse en la zona por los contraregistros géneros, frutos ó efectos extranjeros y coloniales que no vayan acompañados de sus guías, sellos y demás circunstancias necesarias para circular en ella, no debiendo expedirse, sin exigir estos requisitos, el pase prevenido en el artículo 14 de la Instrucción de 18 de Agosto de 1847. Segundo. Que los que hubiesen

sido despachados para el interior no pueden volver á la zona por carecer de los medios requeridos para circular en ella, sino en los casos previstos ó en otro especial que se conceda por esta Dirección, siempre acompañados de documento que justifique su legítima introducción, y precisamente para ser consumidos en el punto á que se dirijan, como está prevenido.

Y la Dirección lo dice á V. S. para su inteligencia y demás efectos, sirviéndose disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento y gobierno del comercio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1849.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para su notoriedad. Leon 5 de Marzo de 1849. = Antonio de Halleg.

ANUNCIOS OFICIALES.

Lic. D José de Castro, Juez de 1.º instancia de este partido de Sahagun.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes en que consiste la capellanía fundada por Juan Mencía en la Iglesia del pueblo de Grañeras con la advocación de Ntra. Sra. del Rosario y S. Juan Bautista, vacante por muerte de D. Domingo Mencía su último poseedor, para que dentro del término de treinta días contados desde hoy, comparezcan ante mí por la Escribanía del actuario, á esponer el de que se crean asistidos, en inteligencia de que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Sahagun á primero de Marzo de mil ochocientos cuarenta y nueve = José de Castro = Por su mandado, Santiago Ruiz.



Ayuntamiento constitucional de Villamañan.

Se halla vacante la plaza de Sacristan y Organista de la única parroquial de S. Salvador de esta villa, de provisión de la corporación y Sr. Cura párroco: su dotación asciende á tres mil

rs. anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de un mes: así como podrán enterarse de las obligaciones del agraciado, y derechos que ha de percibir; que todo consta en el expediente formado para su provision. Villamañan Marzo 4 de 1849.—P. A. D. A.—Pedro Rodriguez Montiel, Secretario.

Comision provincial de Instruccion primaria de Leon.

Esta Comision ha acordado anunciar la vacante de las siguientes escuelas de niñas, con las dotaciones para las maestras que al márgen se expresan, debiendo ademas percibir aquellas las retribuciones de las niñas que concurran á la escuela y no sean absolutamente pobres.

Sahagan	1,500
Villamañan	1,500

Las aspirantes dirijirán en el término de 15 dias, sus solicitudes francas de porte á la Secretaria de esta Comision. Leon 3 de Marzo de 1849. —Agustin Gomez Inguanzo, Presidente.—Antonio Alvarez Reyero, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

BIBLIOTECA DEL SIGLO.

COLECCION DE LAS OBRAS MAS NOTABLES
DE HISTORIA POLITICA Y NOVELAS.

La biblioteca del siglo va á entrar en el cuarto año de su existencia, vida que por sí sola en nuestros dias demuestra bien las ventajas de una publicacion que ha tenido que luchar con empresas rivales, creadas con el solo objeto de destruirla y con los trastornos y las crisis de estos últimos años. Pero el favor que el público nos dispensa nos impone el deber de mejorar mas y mas nuestra publicacion, dentro de los límites que permite la baratara, que es la primera condicion de esta clase de empresas.

No pudiendo aprovechar, como otras bibliotecas, la composicion de los folletines de los periódicos, ni queriendo en lo sucesivo publicar obra alguna traducida ya á nuestro idioma, y cuya redaccion por tanto nada nos costaría, nos es imposible hacer rebaja mayor en los precios, sobrado económicos, de nuestros tomos. Pero si los de otras cuestan tres y cuatro reales, en vez de los cuatro y cinco de la biblioteca del Siglo, esta da de regalo á todos sus suscritores de Madrid y de las provincias, que se suscriben de diez en diez tomos, el liado periódico de li-

teratura, con retratos y figurines, titulado El Pensamiento. Ademas nuestros tomos no bajan de doscientas páginas, y en lo sucesivo daremos algunas láminas grabadas en acero al principio de las obras que por su importancia lo merezcan.

La buena eleccion de estas es sin duda otra condicion no menos importante de éxito. Hasta el dia hemos procurado dar lo mas selecto y lo mas nuevo que se ha publicado en el extranjero, y nada prueba mejor la aceptacion que han encontrado nuestras obras que el agotarse sus ediciones antes de terminada su publicacion. Así nos acaba de acontecer con los Mosqueteros y los siete Pecados Capitales, de cuyas novelas no podemos ya servir los pedidos que se nos hacen. En el nuevo año, la Biblioteca del Siglo, ademas de terminar las obras pendientes, dará:

El Siglo de Luis XIV, historia-novela de Alejandro Dumas, una de las mejoras de este escritor, y que ofrece un vivo interés.

La Historia de la Decaencia y Caída del Imperio Romano, por Gibbon, continuado por Mr. Guizot, obra de una celebridad europea y que no creemos haya sido traducida á nuestro idioma.

El Collar de la Reina, segunda parte de las Memorias de un Médico, novela de Alejandro Dumas, y que es esperada con tan viva impaciencia.

Las Confesiones ó Confidencias, de Lamartine, que sin duda obtendrán la misma boga que su admirada historia de los Girondinos.

La empresa responde de terminar toda obra comenzada por ella, ó devolver lo que los suscritores hubiesen adelantado. Así lo hemos hecho con D. Juan de Marana, novela cuya publicacion se halla interrumpida en Francia.

La suscripcion está abierta, en las oficinas de la Biblioteca, calle de las Huertas, núm. 14, cuarto principal, y librería de Monier, á razon de cuatro reales tomo en Madrid, y cinco en las provincias, en las principales librerías. Las personas que toman todo lo publicado hasta el dia, ademas de recibir los tomos al precio de suscripcion, disfrutan la rebaja del 10 por 100.

Hoy dia quedan existentes algunos ejemplares de la historia de los Girondinos, por Lamartine, de la historia de los Reyes Católicos, por Prescott, de la historia de Europa, por Cape figue, de las Memorias de un Médico, las dos Dianas. Ascanio, Fernanda, Gabriel Lambert, una Familia Corsa y Pascal Bruno, novelas de Alejandro Dumas; de la Condesa de Monrion, novela de Federico Soulié, y de un Matrimonio de París, novela de Mery.

Se han agotado las ediciones de Washington, Clara Harlowe, Caballero de Casa-Roja, Pecados Capitales, Martin el Espósito, los Mosqueteros, Teverino, la Propiedad, y otras obras publicadas por la Biblioteca, que lleva ya repartidos cerca de ciento veinte tomos.

En los mismos puntos se vende completa la correspondencia secreta de Luis Felipe, con los retratos de éste y de la reina de Inglaterra.

Se suscribe en esta ciudad en la librería de la Viuda é Hijos de Miñon.